REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL-REIVINDICATORIO.
Radicado : 2021-00257-00
Demandante **MYRIAM ELSA RODRIGUEZ GOMEZ.**
Demandado : **EDA SANTAMARIA BARAJAS.**
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 08 de febrero de 2022.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., once (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por auto de fecha 17 de enero de 2022, se inadmitió la demanda de acción reivindicatoria presentada por la demandante **MYRIAM ELSA RODRIGUEZ GOMEZ**.

Dentro del término legal, la parte demandante presenta escrito de subsanación de demanda, y estudiado con detenimiento el mismo, considera este Despacho judicial que cumple con los requisitos formales, y es competente para conocer de ella, razón por la cual se dispone admitirla frente a la demandada **EDA SANTAMARIA BARAJAS,** por ser la persona señalada en los hechos de la demanda como poseedora de los bienes inmuebles objeto de reivindicación, y además frente a ella están dirigidas las pretensiones de la demanda en su escrito de subsanación .

De otra parte, y previo al estudio y decreto de medidas cautelares solicitadas en el folio 36 PDF del numeral 010 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C. G. del P., deberá la parte demandante prestar caución en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS ($28.504.000,oo), incluyendo a terceros,** para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, caución que deberá ser allegada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado electrónico.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** instaurada por **MYRIAM ELSA RODRIGUEZ GOMEZ** contra **EDA SANTAMARIA BARAJAS.**

SEGUNDO NOTIFIQUESE a la parte demandada **EDA SANTAMARIA ROJAS**, el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o de conformidad al artículo 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la parte demandada **EDA SANTAMARIA ROJAS,** por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del C.G.P., para su pronunciamiento.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante prestar caución en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS ($28.504.000,oo), incluyendo terceros,** para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, caución que deberá ser allegada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado electrónico

NOTIFIQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **14 DE FEBRERO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ.
SECRETARIO.